



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 949/2025

APRUEBA DOCUMENTO GENERAL "DIRECTRICES TÉCNICAS: IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA DEN. & SCHIFF.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)" TEMPORADA 2024-2025.

Santiago, 06/02/2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; la ley N° 19.880 que establece las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones N° 3.080 de 2003, N° 2.433 de 2012, N° 5916 de 2016, N° 4.474 de 2022, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

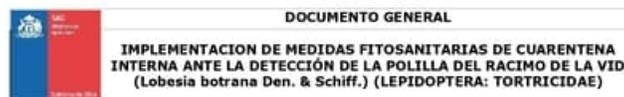
1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tiene como objetivo contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que para dar cumplimiento a sus objetivos y fines con eficacia y eficiencia se ha diseñado el sistema de gestión de calidad, el cual permite establecer orientaciones en la gestión de los procesos, para ayudar en el cumplimiento de la Misión institucional, el cumplimiento de la política integrada de gestión de la calidad, riesgos y seguridad de la información, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, aumentar la satisfacción de los usuarios/beneficiarios y la mejora continua de los procesos
3. Que, en este orden de atribuciones, es de competencia de esta autoridad formular programas de acción frente a plagas silvoagropecuarias existentes en el país, con el fin de resguardar el patrimonio fitosanitario nacional, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional *Lobesia botrana* y en el marco de este control obligatorio es necesario establecer directrices para la vigilancia de la plaga, mediante el documento general "**DIRECTRICES TÉCNICAS: IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**", temporada 2024-2025 (D-VYC-COS-PA-015-versión 01)
4. Que las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado se formalizan a través de actos administrativos.
5. Que existe la Resolución N° 5.973 de 2023 que aprueba e instructivo "**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**" temporada 2023-2024, la cual queda sin efecto.

RESUELVO:

1. Apruébese el documento general "Directrices técnicas: Implementación de Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna en el Deshidratado de Fruta Reglamentada por *Lobesia botrana*", temporada 2024-

2025 (D-VYC-COS-PA-017-versión 01) y los formularios relacionados: Plan Operacional de Trabajo de Productores en Zonas de Contención PNLb (F-VYC-COS-PA-015); Plan Operacional de Trabajo de Productores en Zonas de Erradicación PNLb (F-VYC-COS-PA-016); Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo Secaderos, Elaboradoras de Jugo, Bodegas de Vino, Deshidratadoras y otros PNLb (F-VYC-COS-PA-017); Plan Operacional de Trabajo de Viveros Ubicados en el Área Reglamentada PNLb (F-VYC-COS-PA-018); Plan Operacional de Trabajo de Plantas Frutícolas, Frigorífico y Cámaras de Tratamientos Cuarentenarios PNLb (F-VYC-COS-PA-019); Plan Operacional de Trabajo de Comercializadores y/o Intermediarios de Vid, Arándano y/o Ciruela PNLb (F-VYC-COS-PA-020); Plan Operacional de Trabajo de Maquinas Cosechadoras de Espec

ies Reglamentadas por Lobesia botrana PNLb (F-VYC-COS-PA-021); Plan Operacional de Trabajo de Packing para Productos Hospedantes de la polilla del Racimo de la Vid en Área Reglamentada PNLb (F-VYC-COS-PA-022); Aviso Movimiento Maquinaria Cosechadora de Especies Reglamentadas PNLb (F-VYC-COS-PA-023) y Acta de Fiscalización Transversal (F-FYS-FIS-001), conforme al siguiente texto que a continuación se transcribe:



DIRECTRICES TÉCNICAS

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana* PNLb

TEMPORADA 2024-2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

**CONTENIDOS**

1. Objetivos	3
2. Alcance	3
3. Definiciones y Abreviaturas.....	3
3.1. Definiciones.....	3
3.2. Abreviaturas.....	9
4. Marco legal	9
5. Responsabilidades	9
5.1. Responsabilidades de los Productores de especies reglamentadas en un Área Reglamentada	9
5.2. Responsabilidades de los Recintos de Riesgo ubicados en un Área Reglamentada	10
5.3. Responsabilidades del SAG	15
6. Descripción de Actividades.....	15
6.1. Área Reglamentada	15
6.2. Registro de los afectos a medidas fitosanitarias del PNLb	16
6.3. Confección de un Plan Operacional de Trabajo	17
7. Medidas Fitosanitarias de Contención	19
7.1. Medidas de Mitigación del Riesgo Fitosanitario	19
7.2. Medidas de Resguardo	23
7.3. Movimiento de artículos reglamentados	24
8. Fiscalización SAG.....	25
8.1. Controles carreteros temporales	25
8.2. Fiscalización de huertos	26
8.3. Fiscalizaciones de aplicaciones de plaguicidas	26
8.4. Fiscalizaciones de empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamiento cuarentenario y agroindustrias	27
8.5. Fiscalización de Recintos de Riesgo y Comercializadores	27
9. Registros	28
10. Formularios y Anexos	28

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)****1. OBJETIVOS.**

El presente Documento describe las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna que se implementarán ante la detección en el país de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*) (Lepidoptera: Tortricidae).

Todas aquellas plantas o productos vegetales definidos como hospedantes de *Lobesia botrana* en Chile, u otros artículos reglamentados que entran al Área Reglamentada, se mueven dentro de ésta y/o provengan de la misma, estarán sujetos a reglamentaciones o medidas fitosanitarias con el fin de prevenir la dispersión de *Lobesia botrana* desde su actual área de detección.

Este documento establece procedimientos, los cuales quedan supeditados a lo indicado en la Estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* vigente.

2. ALCANCE.

Este Documento del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), se aplicará a toda persona natural o jurídica vinculada con la tenencia, producción, comercio y/o movimiento de productos calificados como hospedantes o susceptibles de transportar a la Polilla del Racimo de la Vid lo que se designará como artículos reglamentados. Esto aplica a todos los artículos reglamentados que provengan o se movilicen dentro del área reglamentada.

Se establece como hospedantes a:

- La especie vid (*Vitis vinifera*) desde la Región de Atacama (Provincia de Copiapó al sur) a la Región de la Araucanía como hospedante primario.
- La especie arándano (*Vaccinium corymbosum*) en las regiones: Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío en las actuales áreas reglamentadas y en aquellas que se generen según la definición de brote correspondiente como hospedante ocasional.
- La especie ciruelo (*Prunus doméstica* y *Prunus salicina*) en las regiones Metropolitana, O'Higgins y Maule en las áreas reglamentadas vigentes a la fecha y en aquellas que se generen según la definición de brote correspondiente como hospedante ocasional.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**3.1. Definiciones.**

Área de control: es el área incluida en los 500 metros de radio a partir de cada detección que constituya un brote, en la que se ejecutan las labores de control de la plaga.

Área libre de plagas: área donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté mantenida oficialmente (FAO, NIMF 5, 2012).

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

Área bajo erradicación: es un área en que la plaga se encuentra en proceso de erradicación, el que culminaría una vez que se cumplan lo estipulado en el protocolo "Procedimiento para remover la condición de área reglamentada en el Programa Nacional *Lobesia botrana* (PNLb).

Área bajo contención: es un área en que la plaga se encuentra presente, y su erradicación no se visualiza en un corto – mediano plazo, por lo que el Programa realiza acciones de contención en los huertos comerciales, para mantenerla en un bajo nivel poblacional (área de escasa prevalencia de plaga), y minimizar la dispersión desde estas áreas hacia nuevas áreas.

Área reglamentada: área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma, están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios, con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2012).

Área Reglamentada (delimitación de): zona geográfica definida por el área incluida en un radio de 3 kilómetro determinado a partir de cada detección de un brote de *Lobesia botrana*.

Artículo Reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular el transporte internacional (FAO, NIMF 5, 2007).

Otros artículos reglamentados:

- a) Cajas, cajones, bins u otro producto utilizado para transportar artículo reglamentado.
- b) Medios de transporte utilizados para movilizar artículos reglamentados desde, hacia o a través del Área Reglamentada, o maquinaria agrícola que ha realizado labores en predios de artículos reglamentados del Área Reglamentada.
- c) Cualquier organismo, objeto o material presente en el Área Reglamentada que sea capaz de albergar o dispersar *Lobesia botrana*.
- d) Lugares donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.
- e) Instalaciones que reciban, procesen y/o almacenen artículos reglamentados.

Baja prevalencia de plaga: es un área identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una plaga específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, control o erradicación (FAO, NIMF 5, 2012).

Brote: población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área (FAO, NIMF 5, 2012).

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

Definase brote en el Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la siguiente forma:

- **Vid:** capturas en trampas de 2 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 o 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- **Arándanos y ciruelos:** la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- **Otras especies:** se deberá realizar un análisis de situación frente a la detección de 1 o más estados inmaduros (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- **Urbano:** capturas en trampas de 5 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 o 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de vid, arándanos y ciruelos.

Consideraciones a la definición de brote:

- **Detecciones Fuera del Área Reglamentada (FAR):**
 - Brote urbano: las capturas en trampas se suman independiente del árbol/arbusto en que se encuentra la trampa. Si son capturas netamente urbanas se deben sumar 5 ejemplares dentro de un kilómetro de radio. En el caso que exista una o más capturas en urbano y otra captura en predio de vid se considerará brote, es decir domina la definición de brote predial.
 - Brote predial: Si se tiene 1 o más capturas en trampas ubicadas en predios de vid, arándanos, ciruelos u otra especie vegetal priorizada por el PNLB, se debe implementar un PAI (Plan de Acción Inmediata); si en el radio de 1 km se detecta otra captura en predio de uva, vid silvestre o en una vid urbana se genera un brote, por lo tanto se debe reglamentar; en el caso que las detecciones fueran en especies distintas a vid de manera constante, se debe realizar un estudio de caso.

Todo lo anterior en 2 ciclos consecutivos: 1er y 2º ciclo, 2º y 3º ciclo o 3º y 1º ciclo de la temporada siguiente. Si no se cumple con esto las capturas serán consideradas como eventos independientes.

- **Detecciones de adultos Dentro del Área Reglamentada (DAR):**

Si se detecta la presencia de *Lobesia botrana* dentro del área reglamentada, independiente de la especie vegetal o lugar donde se ubique la trampa, ésta generará la extensión del Área Reglamentada (AR) y del Área de Control (AC). Por ejemplo, si se detecta un adulto en manzano genera Área de Control (AC) y Área Reglamentada (AR).

Se informará a todos los productores de especies distintas a vid cuando tengan detecciones de *Lobesia botrana*, a lo menos una vez en la temporada. Un productor de una especie no reglamentada que tenga captura no se encuentra sujeto a realizar control obligatorio de la plaga. Sin embargo, estos nuevos puntos de detección pueden generar una nueva área de control y extender el área Reglamentada, según corresponda.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

Si se amplía el Área de Control por una nueva detección, el productor deberá ejercer las medidas de control en la totalidad de la superficie de aquellos cuarteles que estén total o parcialmente dentro del radio de 500 metros (Área de Control).

Para el caso de un predio que esté en parte dentro del polígono reglamentado (área reglamentada) y hubiese una captura simple fuera del Área Reglamentada, se debe implementar un PAI.

Captura Trampa Día (CTD): Indicador que permite tener registro de las capturas de insectos adultos verificadas en trampas, en donde el factor número de trampas instaladas y número de días de exposición, se anulan, lo que permite comparar los resultados obtenidos en diferentes áreas donde el trapeo opera con distintas densidades y frecuencias de revisión. La fórmula de cálculo corresponde a la ecuación:

$$CTD = C / (T \times D).$$

En donde:

C: es el número total de insectos capturados en las trampas en el período de análisis

T: Es el número de trampas revisadas en ese período, que en muchas ocasiones es igual a las trampas existentes en el área.

D: Es el período de días en que las trampas se encuentra expuestas en terreno (en ocasiones se habla de "promedio de días" especialmente cuando se realizan análisis de períodos relativamente cortos de tiempo, por ejemplo, una semana, en que algunas trampas pueden haber sido inspeccionadas a los 5, 6 o 7 días, por situaciones propias de la actividad en terreno).

Certificado fitosanitario: documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012].

Ciclo vital de *Lobesia botrana*: es la sucesión de los distintos estados por los que debe pasar *Lobesia botrana* en su desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto), referido al tiempo.

CIFP: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

Comercializador: personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuye artículos reglamentados del PNLb.

Confusión Sexual: método de lucha contra plagas, que consiste en inundar el ambiente con feromonas sexuales sintéticas idénticas a las producidas por las hembras del insecto y que las emiten para atraer a los machos de su especie. Esta saturación del ambiente provoca la desorientación de los machos y les imposibilita la detección de las hembras, por lo que se reduce la posibilidad de que ocurran apareamientos y que estas tengan descendencia, lo que se traduce en una baja de sus niveles poblacionales.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga (FAO, NIMF 5, 2012).

Control Oficial/Control Obligatorio: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias (FAO, NIMF5, 2012).

CSG: código numérico único que identifica a un predio en el Sistema de Registro Agrícola(SRA).

Detección simple: corresponde a la captura de un único ejemplar adulto macho o hembra virgen de *Lobesia botrana*, en un área NQ reglamentada por el Programa. Esta situación NO está asociada a la definición de un "brote" de *Lobesia botrana*, por lo que no son implementadas acciones de Cuarentena Interna ni de Control. Si es implementado un plan de vigilancia intensivo (Plan de acciones inmediatas).

Dispersión: expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área (FAO, NIMF 5, 2012)

Eradicación: aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área (FAO, NIMF 5, 2012).

Estaciones de monitoreo (EM): lugar físico con plantas de vides, utilizado para la revisión del ciclo biológico de la especie *Lobesia botrana*. La EM deberá cumplir con una superficie máxima de 1 há y no presentar como método de control la Confusión Sexual.

Hospedante ocasional (incidental host): es aquel en el cual la plaga es encontrada, pero no se sabe si puede completar su ciclo de vida sobre ella (PQR, EPPD).

Hospedante primario (major host): es aquel en el cual la plaga alcanza la madurez y si es posible, se reproduce sexualmente (PQR, EPPD).

Medida fitosanitaria: cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; aclaración, 2005].

Norma: documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado [FAO, 1995; definición de GUÍA ISO/IEC 2:1991].

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012].

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

Prospección: examen visual de plantas en el campo, para determinar si está presente la plaga en sus estados inmaduros y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones

fitosanitarias (PNLb. Adaptado de "Inspección", FAO, NIMF 5, 2012).

Recinto de riesgo: corresponde a un lugar o establecimiento en que se encuentra presente, aunque sea temporalmente, uno o más artículos reglamentados. Entre los recintos de riesgo se puede mencionar, los siguientes:

- Empacadoras (packing) y plantas frutícolas receptoras de fruta y otros materiales susceptibles de transportar la plaga.
- Paseras (secaderos al aire libre o deshidratadoras).
- Centros de acopio, distribución y venta de uva, arándanos y ciruelas como fruta fresca.
- Viveros (vid, arándano y ciruelo)
- Bodegas de vinificación y agroindustrias en general (bodegas de jugos, frigoríficos, congelados, etc.).
- Predios receptores de plantas de vid, ciruelo y arándano provenientes de viveros del área reglamentada.
- Lugares en donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.
- Otros.

Sistema de Registro Agrícola (SRA): es la plataforma informática con que cuenta la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas para el registro único, centralizado y actualizado de predios, establecimientos y exportadoras, incluyendo información geo-espacial, que permite facilitar el desarrollo de las actividades de certificación, vigilancia y fiscalización que realiza la División en pos del cumplimiento de los objetivos de la institución.

Sistema RPF: es una plataforma de modelamiento bioclimático de riesgo que dispone de información meteorológica (en tiempo real), geográfica y de información histórica del PNLb, que tiene como objetivo general mejorar las capacidades del PNLb en cuanto al análisis de información, para dar soporte al programa de control fito-sanitario de *Lobesia botrana*.

Supresión: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para disminuir poblaciones de plagas (FAO, NIMF 5, 2012).

Trampeo, Sistema de Trampeo: consiste en la vigilancia constante de una plaga, para lo cual se utiliza una trampa con o sin un atrayente. En el caso de *Lobesia botrana*, para el trampeo se utiliza una trampa tipo delta, de plástico u otro material, que está cebada con una cápsula que contiene la feromona de la hembra del insecto.

Trampa: dispositivo diseñado para atraer y capturar un organismo. En el caso de *Lobesia botrana* se utiliza una trampa tipo delta, de plástico u otro material, que en su interior está cebada con una cápsula que contiene la feromona de la hembra del insecto para atraer al macho, el que queda atrapado en un piso de superficie adhesiva colocado al interior de la trampa.

Zonas de Alerta: separación del territorio afecto a control fitosanitario para *Lobesia botrana*, en

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

casillas de 900 x 900 m de acuerdo al análisis simultáneo de la ocurrencia de las tres fechas de peak de vuelo y del análisis de las curvas típicas de temperatura. Estas zonas tienen el objetivo de facilitar el seguimiento del ciclo biológico de la plaga de acuerdo a condiciones climáticas homogéneas.

3.2. Abreviaturas.

CS :Confusión Sexual.
FAO :Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
HB :Hospedante bibliográfico.
NIMF :Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias.
PNLb :Programa Nacional de *Lobesia botrana* del SAG.
POT :Plan Operacional de Trabajo
SAG :Servicio Agrícola y Ganadero.

4. MARCO LEGAL.

Resolución Exenta N° 5.916/2016, que declara el control obligatorio de la polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*). Esta aplica a las variedades de la especie Vid, Arándano, Ciruela u otras especies vegetales y/o artículos que sean afectados por la plaga. Sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019.

Otras Resoluciones regionales que establecen control oficial para la polilla del racimo de la vid y decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y Forestal.

5. RESPONSABILIDADES.

Los diferentes participantes involucrados en la aplicación de las medidas fitosanitarias de cuarentena interna relacionadas con la producción, almacenaje, movimiento, comercialización, industrialización, tratamiento cuarentenario y/o embalaje de artículos reglamentados, incluidas las medidas aplicadas en la exportación, independiente de su destino, deben garantizar que los artículos reglamentados producidos o presentes en el Área Reglamentada del PNLb, no salgan de ella sin que se apliquen las medidas fitosanitarias descritas en este procedimiento, con el propósito de controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la plaga.

5.1. Responsabilidades de los Productores de Especies Reglamentadas en un Área Reglamentada.

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción, declarando superficie, volumen esperado de producción de cada una de las especies vegetales productivas ubicadas en el predio. Es obligación de los productores ubicados en las áreas reglamentadas registrar la información de sus predios en el sistema de registro agrícola (SRA) de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 del SAG.
- Establecer Plan Operacional de Trabajo con el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los predios para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.



IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

- Verificar que el transporte de los artículos reglamentados cumpla con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
- Verificar que su producción, si corresponde, sea embalada en un Área Reglamentada y que la embaladora cuente con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.
- Verificar que su producción, cuando corresponda, sea procesada en una instalación de tratamiento cuarentenario o agroindustria que cuente con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente por el SAG.
- Verificar que su producción, cuando corresponda, sea comercializada por un Intermediario/Comercializador o Recintos de Riesgo que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente por el SAG.
- Mantener documentos y registro de movimiento de especies y/o artículos reglamentados (plantas, producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos de SII como respaldo. Asimismo, solicitar y respetar las autorizaciones de movimiento de fruta que entregue el SAG para los destinos indicados según los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente.
- Despachar artículos reglamentados que cumplan con las medidas de mitigación y/o resguardo exigidas por el SAG durante el transporte.
- Establecer un responsable ante el SAG.

5.2 Responsabilidades de los Recintos de Riesgo ubicados en un Área Reglamentada.

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo con el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los recintos para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.
- Establecer un programa de manejo y limpieza del recinto, del transporte y de envases (bins, cajas cosechadoras, tinas, etc.) durante la recepción, proceso y despacho de artículos reglamentados.
- Recepcionar y despachar artículos reglamentados que cumplan con las medidas de mitigación y/o resguardo exigidas por el SAG durante el transporte.
- Recepcionar y mantener materiales de embalaje bajo condiciones de resguardo.
- Procesar Artículos Reglamentados producidos en el Área Reglamentada en el cual se encuentra, o provenientes de otra Área Reglamentada, o del área libre de la plaga de acuerdo con lo establecido en este Documento.
- Procesar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Contar con áreas de recepción y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo, excepto en donde la producción de la fruta se procese o corresponda al mismo predio.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Mantener registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII (si corresponde) como respaldo.
- Establecer un responsable ante el SAG.

5.2.1. Responsabilidades de las Embaladoras ubicadas en un Área Reglamentada.

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo en donde se detalle, a través de un protocolo de trabajo, las medidas de mitigación y resguardo adoptadas durante el proceso de recepción, embalaje y despacho de artículos reglamentados.
- Establecer un programa de manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados. Asimismo, establecer un programa de limpieza del recinto y de los envases provenientes de predios.
- Recepcionar y mantener materiales de embalaje bajo condiciones de resguardo.
- Procesar Artículos Reglamentados producidos en el Área Reglamentada en la cual se encuentra, proveniente de otra Área Reglamentada o de Área Libre de la plaga de acuerdo con lo establecido en este Documento.
- Procesar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Comercializar artículos reglamentados sólo con Entidades o Comercializadores y/o Intermediarios que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Despachar artículos reglamentados embalados sólo a entidades que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Contar con zonas de recepción, proceso y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo. Excepción a esto, corresponde a las "empacadoras satélites" (packing satélites y packing americano) en donde la producción de la fruta que se procesa proviene única y exclusivamente del mismo predio.
- Mantener registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII como respaldo. Asimismo, verificar el cumplimiento de los destinos y vigencias indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Se autoriza procesar fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada, con fruta sin detección y/o proveniente de área libre de la plaga en una misma instalación embaladora, para lo cual deben ser descritas en el POT las medidas de mitigación y/o resguardo adoptadas por la empresa. Entre las medidas se encuentran: utilizar una misma línea de embalaje separando las frutas según condición temporalmente, utilizar líneas de embalaje de uso exclusivo para cada condición de fruta, etc.
- Establecer un responsable ante el SAG.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)****5.2.2. Responsabilidades de las Instalaciones Frigoríficas que almacenan Artículos Reglamentados.**

Las instalaciones frigoríficas ubicadas dentro del Área Reglamentada y aquellas ubicadas fuera del Área Reglamentada que reciban productos reglamentados deben:

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo en el que se detalle, a través de un protocolo de trabajo, las actividades, registros y etapas del proceso; medidas de mitigación y resguardo a aplicar según corresponda.
- Establecer un programa de manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados. Asimismo, establecer un programa de limpieza del recinto.
- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Recepcionar artículos reglamentados embalados sólo si provienen de entidades que cuentan con Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Verificar en la recepción y despacho que el transporte de los artículos reglamentados cumple con las medidas de mitigación o resguardo exigidas por el SAG.
- Se permite el uso compartido de las cámaras de frío, siempre que se cumpla alguna de las siguientes alternativas:
 - Estiba de fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada con fruta sin detección y/o proveniente de área libre de la plaga en forma simultánea, es requisito que la fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada se encuentre embalada con bolsas microperforada o uso de malla raschel envolviendo la unidad pallet (malla raschel 80% sombreamiento doble o 90% de sombreamiento simple).
 - Separación temporal de ambas condiciones de fruta, estibar con una condición a la vez, luego realizar limpieza de la cámara cada vez que se cambie la condición de la fruta a ser pre-enfriada.
 - Se permite el uso compartido de cámaras de mantención, sólo si la fruta se encuentra previamente pre-enfriada y existe al menos un metro de separación entre fruta de sucia y fruta limpia dentro de las cámaras.
- Contar con zonas de recepción, proceso y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo cuando corresponda.
- Verificar que los embalajes utilizados correspondan a los especificados en el Plan Operacional de Trabajo.
- Realizar los controles de calidad y la inspección fitosanitaria de acuerdo con las condiciones de mitigación o resguardo definidas por el SAG en este Documento.
- Mantener registro de movimiento de fruta con documentos de SII como respaldo. Asimismo, verificar los destino y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.

- Establecer un responsable ante el SAG.

5.2.3. Responsabilidades de las instalaciones que realicen Tratamientos Cuarentenarios de Artículos Reglamentados en un Área Reglamentada o Área Libre.

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).
- Establecer un Plan Operacional de trabajo con el SAG.
- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas con Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.
- Verificar en la recepción y despacho que el transporte de los artículos reglamentados cumpla con las medidas de mitigación o resguardo exigidas por el SAG.
- Realizar la recepción de artículos reglamentados sólo bajo condiciones de mitigación de riesgo y despacharlo con medidas de resguardo cuando corresponda.
- Verificar que los embalajes utilizados correspondan a los especificados en el Plan Operacional de Trabajo y que estos permiten la aplicación de un tratamiento cuarentenario.
- Avisar a la unidad correspondiente del SAG de la aplicación de un tratamiento cuarentenario, con 2 días de antelación en horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Mantener un registro de los movimientos de artículos reglamentados, con respaldo de documentación de SII. Asimismo, verificar los destinos y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Establecer un responsable ante el SAG.

5.2.4. Responsabilidades de los Exportadores.

- Trabajar sólo con productores de Áreas Reglamentadas que cuenten, ejecuten y mantengan vigente el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.
- Verificar que las instalaciones de embalaje, cámaras frigoríficas y cámaras de tratamientos cuarentenarios donde tomen servicios cuenten con los respectivos Plan Operacional de Trabajo aprobado, de acuerdo con el presente Documento.
- Cumplir con las medidas indicadas por el subdepartamento de certificación fitosanitaria.

5.2.5. Responsabilidades de los Industrializadores (agroindustria) que procesen Artículos Reglamentados.

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda)
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo donde se detallan las actividades, registros y etapas del proceso al cual serán sometidos los productos hospedantes.
- Establecer un programa de Manejo de desechos de artículos reglamentados. Asimismo,



IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

establecer un programa de limpieza del recinto y envases cuando corresponda (bins, cajas, Gamelas, etc.).

- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten, ejecuten y mantengan vigente un Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG para mover o comercializar sus productos.
- Verificar en la recepción que el transporte de los artículos reglamentados cumple con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
- Verificar las condiciones de limpieza de camiones y de materiales de acopio (bins, cajas cosecheras, tinas, etc.) durante la recepción y despacho de artículos reglamentados.
- Despachar artículos reglamentados sólo bajo condiciones de mitigación exigidas por el SAG.
- Contar con áreas de recepción y despacho con medidas de mitigación.
- Realizar los controles de calidad de acuerdo con las condiciones de mitigación definidas por el SAG en este Documento.
- Mantener un registro de los movimientos de esta fruta con documentos de SII como respaldo. Asimismo, verificar los destinos y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Establecer una contraparte responsable ante el SAG.

5.2.6. Responsabilidades de los Comercializadores y/o Intermediarios.

- Para los comercializadores que adquieran directamente de productores de Áreas Reglamentadas:
- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su Jurisdicción.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo ante el SAG.
- Adquirir artículos reglamentados que cumplan con lo descrito en la Estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la temporada en curso.
- Adquirir fruta reglamentada sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.
- Establecer un programa de Manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados.
- Denunciar al Servicio la presencia de ejemplares sospechosos de ser *Lobesia botrana* en productos adquiridos.
- Mantener registro del movimiento de fruta proveniente de Áreas Reglamentadas con respaldo de documento de SII. Asimismo, comercializar fruta reglamentada con las respectivas "autorizaciones de movimiento de fruta" respetando su vigencia y destino de acuerdo con los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente. Acompañar la carga con la documentación necesaria para comprobar su trazabilidad.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Realizar el transporte de los artículos reglamentados bajo medidas de mitigación exigidas por el SAG.

5.2.7. Responsabilidades de las Empresas que Prestan Servicio de Maquinaria Agrícola.

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su Jurisdicción.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo con el SAG.
- Realizar limpieza de maquinaria cada vez que se presta servicio en predios de Áreas Reglamentadas (antes de ser trasladada de un predio a otro).
- Avisar con 2 días hábiles de anticipación en horario de 9:00 a 16:00 hrs. antes de trasladar máquinas cosechadoras de un predio ubicado en Área Reglamentada a un área libre o en erradicación, para coordinar inspección de maquinaria. (Formulario F-VYC-COS-PA-023)
- Mantener registro de los predios donde se otorga servicio.

5.3. Responsabilidades del SAG.

- Verificar que los artículos reglamentados que ingresen, salgan o transiten por el Área Reglamentada por *Lobesia botrana*, cumplan con las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna.
- Verificar que se cumplan las disposiciones establecidas por el SAG en los Planes Operacionales de Trabajo.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.**6.1. Área Reglamentada.****6.1.1. Determinación del Área Reglamentada.**

La Dirección Regional SAG involucrada, en conjunto con la División de Protección Agrícola- Forestal y Semillas, definirán el Área Reglamentada a partir de las detecciones de *Lobesia botrana* verificadas en la Región, antecedente que deberá ser entregado por el Laboratorio de Entomología correspondiente.

Esta Área Reglamentada corresponde a la superficie delimitada por un polígono, cuyos vértices son identificados por coordenadas UTM (Datum WGS 84), el cual se construye por el exterior de un círculo de 3 kilómetros de radio (buffer) en cuyo centro o centros se ubica el lugar de la detección. Los límites del polígono podrán ser modificados por nuevas detecciones o brotes del insecto, cuando por su ubicación, amplían el área inicialmente definida. Una vez establecida el Área Reglamentada, se deberá confeccionar un mapa donde se indique su ubicación.

6.1.2. Emisión de la Resolución que establece el Área Reglamentada y las medidas fitosanitarias correspondiente.

La Dirección Regional SAG emitirá una Resolución SAG exenta en la que se define y establece el Área Reglamentada, la que deberá estar delimitada por las coordenadas UTM de los vértices del polígono correspondiente. Tanto en la confección de la resolución, como ante cualquier modificación

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

de la misma, se deberá obtener, previo a su publicación, la aprobación de la unidad Jurídica del SAG Regional o Nacional.

6.1.3. Comunicación de la definición del Área Reglamentada.

El detalle del contenido de esta Resolución Regional del SAG, deberá ser difundido de la manera más amplia posible, mediante su publicación en el Diario Oficial u otro medio oficial, además de informar, por parte de los equipos de Cuarentena Interna del PNLB de la región, a los afectados por la medida (productores, recintos de riesgo, etc.).

Asimismo, la resolución, el listado de productores, plantas exportadoras y procesadoras presentes en ella y el mapa correspondiente al Área Reglamentada, se informará por los canales formales a cada contraparte del SAG, tanto externa como interna. Una vía a utilizar es la página Web del SAG.

6.2. Registro de los afectos a medidas fitosanitarias del PNLB.

Con el propósito de conocer el universo de trabajo e identificar a los involucrados en el proceso de aplicación de las medidas fitosanitarias del PNLB, se debe realizar un registro de cada uno de los sujetos a estas medidas, lo que comienza con la firma del Plan Operacional de Trabajo (POT) por parte del interesado. Este formulario debe ser revisado y probado por personal de la oficina Sag de su jurisdicción. A continuación, se detallan las diferentes personas naturales o jurídicas que deben registrarse ante el SAG:

- **Productores ubicados Dentro de un Área Reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Productores dependiendo de su ubicación en zona de contención o erradicación. (Formulario F-VYC-COS-PA-015 y F-VYC-COS-PA-016 respectivamente)
- **Embaladoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios, secaderos de pasas, viveros y plantas agroindustriales ubicadas dentro del Área Reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Recintos de Riesgo (Formulario F-VYC-COS-PA-017), de Viveros (Formulario F-VYC-COS-PA-018), de Plantas Frutícolas, Frigoríficos y Cámara de Tratamientos Cuarentenario (Formulario F-VYC-COS-PA-019) o de Packing (Formulario F-VYC-COS-PA-022), según corresponda.
- **Embaladoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios, secaderos de pasas, viveros y plantas agroindustriales ubicadas fuera del Área Reglamentada que recepcionen artículos reglamentados proveniente de un área reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Recintos de Riesgo (Formulario F-VYC-COS-PA-017), de Viveros (Formulario F-VYC-COS-PA-018), de Plantas Frutícolas, Frigoríficos y Cámara de Tratamientos Cuarentenario (Formulario F-VYC-COS-PA-019) o de Packing (Formulario F-VYC-COS-PA-022), según corresponda.
- **Comercializadores que se provean de artículos reglamentados del Área Reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Comercializadores (Formulario F-VYC-COS-PA-020)
- **Empresas que Prestan Servicio de Maquinaria Agrícola:** Deberán utilizar el formulario POT de Maquinaria Agrícola (Formulario F-VYC-COS-PA-023)

La información de los productores, empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamiento, comercializadores y plantas agroindustriales registrados, deberán ser enviadas al Coordinador Regional del PNLB de la región respectiva, quien mantendrá la base de datos correspondiente e

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

informará a Nivel Central.

6.3. Confección de un Plan Operacional de Trabajo.

Documento a través del cual el propietario y/o productor se compromete a ejecutar las medidas fitosanitarias establecidas por el SAG para el Control de *Lobesia botrana*.

Para contener la plaga en el/las área(s) afectada(s) y evitar la expansión de esta(s) área(s) y/o la dispersión hacia nuevas áreas es necesario establecer medidas fitosanitarias dirigidas al control de la plaga, la mitigación del riesgo y el resguardo de áreas y artículos libres, por lo que se requiere establecer para cada involucrado las medidas que permitirán el logro de este objetivo.

Toda persona natural o jurídica vinculada con tenencia, almacenamiento, procesamiento, producción, comercio y movimiento de productos calificados como hospedantes de *Lobesia botrana* o susceptibles de transportar la plaga (artículo reglamentado) que se encuentren presentes en el Área Reglamentada o, comercializadoras u otros que se encuentren fuera de dicha área, pero que reciban artículos reglamentados, deberán firmar un Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.

6.3.1. Plan Operacional de Trabajo de Predios.

En este Plan Operacional de Trabajo se describirán según corresponda:

- Los predios o huertos que se encuentre ubicados en las áreas de control establecidas por el SAG, adicionalmente deberán especificar el programa de control que será implementado (programas fitosanitarios de aplicación de Plaguicidas o control por CS, control cultural o mecánico, tratamientos cuarentenarios, etc.).
- Información presente en el Plan Operacional de Trabajo con el SAG, donde se detalle:
 - CSG del predio.
 - Datos de la unidad productiva (razón social, rut, representante legal, nombre predio, rol o roles de la propiedad, contraparte SAG, teléfono, etc.).
 - Programa fitosanitario a ser aplicado en el predio.
 - La información entregada en este documento debe ser coincidente con la información declarada a través de los sistemas en línea del SAG (Sistema de Registro Agrícola y Catastro Vitivinícola y Frutícola).
- Las medidas de mitigación del riesgo fitosanitario a ser implementadas durante la producción, cosecha, embalaje, despacho, transporte, recepción, almacenamiento, comercialización y procesamiento de los artículos reglamentados.
- Las medidas de manejo de los desechos y residuos que se generen durante la producción, comercialización o transporte de la fruta.
- Información de acopio de material riesgoso bajo medidas de resguardo.
- Además de la información relacionada con las especies y variedades presentes en el huerto, superficie productiva, y destino de producción.
- Las medidas de limpieza correspondientes a cada proceso (limpieza de maquinarias, camiones, bins, gamelas, sistemas de traslado de fruta, hornos, cámaras de fumigación, etc.), como también el manejo de estos desechos.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Las medidas de resguardo a ser implementadas para evitar la contaminación de los productos provenientes de áreas libres o la recontaminación de aquellos productos que hayan sido sometidos a un tratamiento cuarentenario.
 - Debe ser firmado por el propietario y/o productor representante legal del predio. Es obligación de cada productor ubicado en las áreas reglamentadas presentar su POT en cada temporada, los cuales deben ser entregados en las oficinas SAG correspondientes a su jurisdicción antes de la fecha indicada en la Estrategia PNLB de la temporada en curso. Deberá informar oportunamente cualquier cambio en los antecedentes entregados al SAG en el documento y mantener actualizada la información de su unidad productiva.
 - Esta descripción y registro de las medidas, permitirá comprobar la trazabilidad por parte del SAG de la correcta realización de las distintas acciones comprometidas a desarrollar y verificar su cumplimiento.
- 6.3.2. Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo.**
- Los recintos de riesgo que se encuentre ubicados en las áreas reglamentadas establecidas por el SAG, deberán especificar el programa y ejecutar medidas fitosanitarias para impedir la dispersión de la plaga.
 - Información presente en el Plan Operacional de Trabajo con el SAG, donde se detalle:
 - CSP del recinto de riesgo.
 - Nombre razón social y/o comercial.
 - Rut razón social.
 - Dirección.
 - Provincia, comuna.
 - Nombre de contacto, teléfono, correo electrónico.
 - Especies reglamentadas a procesar
 - Fecha de firma de Plan Operacional de Trabajo.
 - Representante Legal y Rut.
 - Establecer un Plan Operacional de Trabajo con el SAG, en donde se establezca un Protocolo de Trabajo en el cual se detalle, el proceso y línea de flujo de la instalación describiendo las medidas de mitigación de riesgo o de resguardo adoptadas durante el proceso de recepción, embalaje y despacho de los artículos reglamentados. Adicional a esto, se debe incluir el listado de proveedores de fruta reglamentada (el cual debe estar disponible para la fiscalización SAG), las medidas de manejo de los desechos y residuos que se generen durante el proceso (producción, comercialización o transporte de la fruta reglamentada).
 - Información del registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII (si corresponde) como respaldo.
 - El POT debe ser firmado por el Representante Legal del Recinto de Riesgo y entregado al SAG cada temporada. Antes del inicio de las labores con la fruta reglamentada en el Recinto de Riesgo, el Plan Operacional de Trabajo y sus Anexos deberán estar aprobado por el Servicio.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)****7. MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTENCIÓN**

Las medidas fitosanitarias de contención están compuestas por las medidas de mitigación y medidas de resguardo. Estas serán aplicadas a los artículos reglamentados en:

- a) Su lugar de origen (predios de Área Reglamentada).
- b) Los movimientos de los artículos reglamentados.
- c) Los lugares de destino de artículos reglamentados ubicados en Área Reglamentada o en área libre.

7.1. Medidas de Mitigación del Riesgo Fitosanitario.

Las medidas de mitigación del riesgo fitosanitario están orientadas a impedir la dispersión de la plaga (larvas, pupas, adultos) desde áreas y/o artículos infestados hacia áreas o artículos libres de la plaga.

7.1.1. Medidas de mitigación aplicadas en huertos ubicados en Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana*.

- Tratamientos fitosanitarios de campo:
 - Confusión sexual.
 - Tratamientos químicos.
 - Control mecánico.
 - Otros que el SAG determine.
- Manejo de desechos y remanentes de campo.
- Limpieza de maquinaria agrícola que sea susceptible de transportar la plaga en área establecida para la realización de esta labor y el correcto manejo de residuos.
- Limpieza periódica de envases (cajas cosecheras, bins, etc.) u otros artículos que pudieran contener la plaga.

7.1.2. Medidas de mitigación aplicadas a las especies y/o artículos reglamentados (ejemplo: fruta fresca).

- Tratamientos cuarentenarios autorizados para *Lobesia botrana* con Bromuro de Metilo como por ejemplo: (T101-h-2); (T101-i-1-1); (T101-i-1-2); (T101-i-1-3); (T101-i-1-4) u otro autorizado por SAG.
- Otras alternativas evaluadas y autorizadas por el SAG.

7.1.3. Medidas de mitigación en el movimiento de los productos (ejemplo: camiones).

- El elemento mínimo a ser utilizado es la malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90% simple.
- Transporte frigorífico.



IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

- Transporte encarpado.
- Contenedor consolidado en origen.
- Otras, previa autorización del SAG.
- Los medios de transporte encarpados o que utilicen malla raschel, deberán cubrir la totalidad de la carga transportada (hasta el piso) y estos elementos deberán encontrarse en buen estado (sin orificios).
- Los medios de transporte, una vez que terminen el traslado de una carga no sometida a un Tratamiento Cuarentenario deberán ser limpiados en el lugar de destino, en sitios autorizados por el SAG para este propósito. Tanto el piso del medio de transporte como los envases utilizados para el traslado de los artículos reglamentados, deberán estar limpios de restos vegetales.

7.1.4. Medidas de mitigación en instalación de embalajes de artículos reglamentados (ejemplo: embaladoras).

- Manejo de desechos.
- Las instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90% simple), excepto "empacadoras satélites" (packing satélites y packing americano), en donde la producción de la fruta que se procesa proviene única y exclusivamente del mismo predio.
- Limpieza permanente del recinto y envases provenientes de predio.
- El almacenaje de envases y materiales de embalaje debe realizarse en áreas aisladas con resguardo.

7.1.5. Medidas de mitigación en Instalaciones frigoríficas.

- Estas instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90% simple).
- Almacenamiento de artículos reglamentados en cámaras de mantención de uso compartido (fruta limpia y fruta sucia) sólo si se mantiene al menos un metro de separación física entre ambas condiciones, o cuando las cajas de fruta sucia utilicen bolsas microperforadas o el uso de malla raschel a nivel de pallet como medida de mitigación.
- Se aceptará el uso de un mismo prefrió para fruta no cuarentenada y fruta cuarentenada sólo cuando entre cada uno de los usos se haga una limpieza del prefrió autorizada por el SAG.
- Actividades de control de calidad podrán ser realizadas en la sala de inspección SAG, trasladándose las muestras en condiciones de resguardo.
- Manejo de desechos.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)****7.1.6. Medidas de mitigación en instalaciones que realizan inspecciones SAG para mercados de exportación.**

- Las salas de inspección deben ser cerradas (mínimo malla raschel doble de 80 % de sombreamiento o al 90% simple) y cumplir con lo estipulado por el Departamento de Regulación y Certificación Fitosanitaria.
- Realizar los movimientos desde y hacia la sala de inspección bajo condiciones de resguardo.
- En el caso de producirse inspecciones de varios lotes se deberá seguir el siguiente orden: especies no hospedantes, luego especies hospedantes de áreas libres de la plaga y finalmente especies hospedantes de Áreas Reglamentadas.
- Limpiar la sala luego de terminada la inspección, de acuerdo con lo establecido en el plan operacional.
- Cumplir con las medidas indicadas por el subdepartamento de certificación fitosanitaria.

7.1.7. Medidas de mitigación de riesgo de los desechos.

- Se considerará desecho a los restos de plantas, o parte de éstas, frutas y/o especies reglamentadas que quedan después de un proceso, ya sea en el campo, agroindustrias, frigoríficos, etc.
- Los desechos generados en cualquier actividad que involucre los artículos reglamentados deben ser destruidos de acuerdo a lo informado en el Plan Operacional de Trabajo firmado por la instalación o empresa.
- La destrucción de los desechos puede ser de una de las siguientes formas: quemados, enterrados, compostados de forma controlada o fumigados con bromuro de metilo (por una empresa autorizada por SAG o bajo la supervisión de personal SAG) u otra alternativa previa autorización del SAG y respetando la normativa vigente.
- Se deben limpiar y los restos de plantas o fruta que resulten de esta limpieza tratarse como se indica anteriormente.

7.1.8. Medidas de mitigación de riesgo de maquinaria y equipo agrícola.

- Toda la maquinaria agrícola susceptible de transportar la plaga utilizada en labores de campo que haya tenido contacto con artículos reglamentados en el Área Reglamentada deberá ser sometida a limpiezas periódicas, con el objetivo de eliminar todos los restos vegetales, tierra u otros desechos que puedan alojar la plaga en cualquiera de sus estados.
 - Aquellas maquinarias que hayan realizado labores en predios ubicados dentro del Área Reglamentada y que requieran ser trasladadas a otro predio, dentro o fuera de esta o a zonas en erradicación (perteneciente a la misma empresa o para prestar servicio a terceros), deben ser sometidas a un proceso de limpieza al interior del predio donde ha terminado de realizar funciones, que permita eliminar la posibilidad de trasladar el insecto a nuevos lugares por esta vía. Esto se debe realizar en las áreas establecidas para esta labor.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)****7.1.9. Medidas de mitigación asociadas a los materiales de embalaje.**

- Los envases y materiales de embalaje están sujetos a regulaciones de Cuarentena Internade acuerdo con el tipo de movimientos y usos a que estarán sujetos.
- Si el producto será sometido a un tratamiento cuarentenario, éstos deben permitir el adecuado flujo del fumigante de tal forma de que no constituyan una barrera para lograr un tratamiento efectivo, sea éste realizado dentro o fuera del Área Reglamentada.
- Si el producto no será sometido a un tratamiento cuarentenario, y el producto será transportado a áreas libres de la plaga, éstos deben impedir que durante el transporte ocurra de forma natural o accidental un desplazamiento del insecto (básicamente como larva) fuera del envase.
- Las características de los envases y materiales de embalaje definirán las condiciones de mitigación de riesgo que se deben aplicar para el movimiento de los productos en el área libre.
- Las medidas específicas de mitigación de riesgo en relación con envases y embalajes pueden corresponder a una o más de las siguientes, debiéndose tener presente las restricciones que impone un tratamiento de fumigación al material de embalaje:
 - Incluir el producto en bolsas sin perforaciones (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
 - Incluir el producto en bolsas microperforadas menor a 1,5mm, para tratamiento de fumigación deberá cumplir con el numeral 9,6 del Instructivo Operacional SAG/USDA-APHIS/ASOEX. El uso de esta bolsa es considerado una medida demitigación/resguardo y no se requiere ningún tipo de protección adicional.
 - Utilización de envases tipo master (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
 - Uso de polifilm de polietileno en la unidad pallet o bins (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
 - Uso de malla mosquitera en la unidad pallet o bins.
 - Uso de malla tipo "raschel" doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple en la unidad pallet o bins.
 - Uso de malla antimalezas de 45gr/m2 o de 60gr/m2 en la unidad pallet o bins.
 - Otras condiciones que puedan presentarse al SAG, para su evaluación y autorización por parte de éste.
- Para el movimiento de la fruta reglamentada pre-enfriada (0°C) y que se mantiene en una cadena de frío, con destino a exportación, se autoriza el movimiento de esta fruta sin requerimientos especiales de resguardo a nivel de los embalajes.
- Para la fruta cuyo destino es la exportación y que presente temperatura de campo se requerirá uno de estos 4 materiales de embalaje: bolsa microperforada, malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple en la unidad bins o pallet, malla mosquitera en la unidad bins o pallet o malla antimalezas de 45gr/m2 o 60gr/m2 para la unidad bins o pallet para movilarla

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

desde el Área Reglamentada a un área libre.

7.2. Medidas de Resguardo.

Las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la contaminación con la plaga (larvas o adultos de la plaga, desde el medio exterior sea este un predio, una instalación o un embalaje) en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje.

7.2.1. Medidas de resguardo, en instalaciones de embalaje ubicadas en Área Reglamentada que procesan artículos reglamentados en Área Libre.

- Las instalaciones de embalaje deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas, el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple. En caso de utilizar malla raschel, ésta deberá estar en buenas condiciones (sin orificios).
- Las instalaciones de embalaje deben contar con áreas de resguardo para el almacenaje de los materiales de embalaje.

7.2.2. Medidas de resguardo en el movimiento de los productos (ejemplo: camiones).

- El elemento mínimo a ser utilizado es la malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple.
- Transporte frigorífico.
- Transporte encarpado.
- Contenedor consolidado en origen.
- Otras, previa autorización del SAG.
- Los medios de transporte encarpados o que utilicen malla raschel, deberán cubrir la totalidad de la carga transportada (hasta el piso) y estos elementos deberán encontrarse en buen estado (sin orificios).

7.2.3. Medidas de resguardo en instalaciones de Tratamientos Cuarentenarios.

- Todas aquellas instalaciones que realicen tratamientos cuarentenarios para el control de *Lobesia botrana* deben disponer de áreas de resguardo para los productos que han sido tratados, impidiendo la recontaminación desde el medio ambiente o por otros productos que aún no hayan sido tratados.

7.2.4. Medidas de resguardo en instalaciones frigoríficas.

- Estas instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple). En caso de utilizar malla raschel, ésta deberá estar en buenas condiciones (sin orificios)

7.2.5. Medidas de resguardo asociadas a materiales de embalajes.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Los envases y materiales de embalaje están sujetos a regulaciones de cuarentena de acuerdo al tipo de movimientos.
- Si el producto será transportado a áreas libres de la plaga, éstos deben impedir que durante el transporte ocurra de forma natural o accidental un desplazamiento del insecto (básicamente como larva) fuera del envase.
- Los materiales permitidos son:
 - Incluir el producto en bolsas microperforadas menor a 1,5mm (para tratamiento de fumigación deberá cumplir con el numeral 9,6 del Instructivo Operacional SAG/USDA-APHIS/ASOEX).
 - Uso de malla mosquitera en la unidad pallet o bins.
 - Uso de malla tipo raschel doble de 80% de sombreado o al 90 % simple en la unidad pallet o Bins.
 - Uso de malla antimalezas de 45gr/m² o de 60gr/m² en la unidad pallet o bins.
 - Otras condiciones que puedan presentarse al Servicio, para su evaluación y autorización por parte de éste.

7.3. Movimiento de artículos reglamentados.

El movimiento de fruta u otro artículo reglamentado será autorizado si se realiza con medidas de mitigación o resguardo aprobadas por el SAG. Los artículos reglamentados provenientes de área no reglamentada y que ingresan sin resguardo cuarentenario al área reglamentada, pasana constituir artículos reglamentados cuarentenados.

La autorización del movimiento y las medidas a exigir dependerán del riesgo asociado al origen del producto, la probabilidad de albergar algún estadio de la plaga, el tipo de uso y destino final y de las áreas por donde transitará:

7.3.1. Origen del producto.

- De área reglamentada.
- De área libre de la plaga.

7.3.2. Tipo de producto final.

- Fruta fresca / Industrialización.
- Material de propagación.
- Leña.
- Pasa secada (aire libre)/pasas deshidratadas (horno).

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)****7.3.3. Destino.**

- Mercado Nacional/ mercado de exportación (requisitos específicos por mercado).
- Área Reglamentada / Área libre.
- Alternativas de origen, destino y tránsito que se encuentran reglamentadas:
 - Movimiento en Área Reglamentada (medida de mitigación).
 - Movimiento desde Área Reglamentada a área libre (medida de mitigación).
 - Movimiento desde Área Reglamentada hacia una segunda Área reglamentada a través de un área libre (medida de mitigación).
 - Movimiento desde área libre hacia Área Reglamentada (medidas de resguardo).
 - Movimiento desde un área libre a una segunda área libre a través de un Área Reglamentada (medidas de resguardo).

7.3.4. Se prohíbe el movimiento de:

- Madera de especies reglamentadas: arranques/leña producidas en Áreas Reglamentadas a zonas libre de *Lobesia botrana*. Sólo se permitirá el traslado de madera de dichas especies a áreas reglamentadas de *Lobesia botrana*, siempre y cuando, la madera que se desee trasladar no presente presencia de la plaga.
- Maquinaria utilizada en predios reglamentados sin una limpieza previa, la cual debe ser realizada en el mismo predio donde prestó el servicio.
- Envases y medios de transportes que fueran utilizados en el transporte de artículos reglamentados provenientes de Áreas Reglamentadas sin tratamientos de limpieza.
- De fruta de especies reglamentadas sin las autorizaciones de movimiento o certificado de tratamiento cuarentenario.

8. FISCALIZACIÓN SAG.

Toda actividad que se realice sobre artículos reglamentados estará afectada a la fiscalización del SAG, la que deberá quedar registrada en el "Acta de Fiscalización Transversal" (Formulario F-PYS-FIS-001). El control de la adecuada aplicación de las Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna, estará a cargo de equipos de inspectores y fiscalizadores SAG contratados con este propósito por el PNLb y personal idóneo del SAG. Estos equipos estarán presentes entre las Regiones III y IX. En el resto de las regiones, el control del cumplimiento de estas acciones de Cuarentena Interna se realizará en coordinación con el Encargado de Protección Agrícola de la Regional y con la Oficina SAG correspondiente.

Esta actividad se desarrollará en los siguientes aspectos:

8.1. Controles carreteros temporales.

Los Controles carreteros temporales, corresponde a una actividad que se realiza al azar y en forma no periódica en determinados puntos estratégicos en Carreteras, destinadas a verificar el cumplimiento de los procedimientos de Cuarentena Interna en el movimiento de artículos reglamentados definidos por el PNLb.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

La implementación de Controles Carreteros Temporales se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

- Existencia de lugar(es) estratégico(s) que otorgue(n) efectividad del control y cumpla con las normas de seguridad de carreteras del Ministerio de Obras Públicas.
- Presencia y características de las áreas productivas.
- Existencia de una red vial que permita el control del flujo de la movilización de los productos regulados por el PNLb.
- Que se disponga necesariamente del apoyo de Carabineros para su funcionamiento.
- Podrá ser posible devolver camiones con cargas no autorizadas y con timbre de carabineros en guía de despacho, con el fin de poder trazar el movimiento de retorno del transporte.

El personal del SAG que se encuentre presente en este Control carretero temporal fiscalizará que los medios de transporte, provenientes o que transiten por el Área Reglamentada, y que movilicen artículos reglamentados por *L. botrana* cumplan con las medidas de resguardo. Para esto, debe verificar que el transporte de la fruta reglamentada se encuentre totalmentecubierta con malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90% simple en buen estado (sin orificios). Otras alternativas autorizadas son: transporte frigorífico, encarpado, contenedor consolidado en origen u otras, previamente autorizadas por el SAG. Debe verificar que el piso del medio de transporte se encuentre limpio y libre de restos vegetales. El transporte de artículos reglamentados deberá estar amparado por la guía de despacho del SII, para esto el personal del PNLb, debe verificar la información de origen (nombre productor, CSG, especie(s)/variedad(es), destino de la producción), autorizaciones de movimiento de fruta (de libre movimiento o de contención de la plaga) para ver si corresponde al destino y si están vigentes. Debe corroborar que en la guía de despacho se encuentre escrita la leyenda; "Fruta proveniente de un área reglamentada por *Lobesia botrana*", además de la información del CSG de origen y destino de la fruta reglamentada transportada. En el caso de comercializadores y/o intermediarios, además deberán verificar que cuenten con el POT aprobado vigente.

8.2. Fiscalización de huertos.

El personal de Cuarentena Interna del PNLb fiscalizará:

- Inscripción de huertos que se ubiquen dentro del Área Reglamentada.
- La ejecución de los programas fitosanitarios de control químico y las medidas de mitigación: limpieza y manejo de desechos.
- Movimiento de productos hospedantes de *Lobesia botrana*, de acuerdo con las regulaciones establecidas en este procedimiento para cada caso.
- Todos aquellos puntos descritos en el POT del productor.

8.3. Fiscalizaciones de aplicaciones de plaguicidas.

Las fiscalizaciones estarán orientadas a los predios con mayor presencia de la plaga en cada una de

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

las generaciones, éstos se determinarán según CTD que arrojen las trampas instaladas en ellos en el vuelo inmediatamente anterior. La cantidad de predios a fiscalizar estará descrita en la Estrategia del PNLb de cada temporada y en la Norma Técnica de Cuarentena de cada año. Para más detalles revisar el Documento para la Fiscalización de Aplicaciones de Plaguicidas Programa Nacional de *Lobesia botrana*.

8.4. Fiscalizaciones de empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamientocuarentenario y agroindustrias.

El personal de Cuarentena Interna del PNLb fiscalizará:

- Funcionamiento según el Plan Operacional de Trabajo aprobado. Para ello debe verificar que la zona de recepción se encuentre bajo resguardo, donde el elemento mínimo a utilizar es malla raschel 90% simple u 80% doble u otras que el SAG autorice, exigencia que excluye a "empacadoras satélites" (packing satélites y packing americano) en donde la producción de la fruta que se procesa proviene única y exclusivamente del mismo predio.
- Existencia y movimientos de productos reglamentados.
- Emisión del Certificado de Tratamiento Cuarentenario, cuando corresponda

8.5. Fiscalización de Recintos de Riesgo y Comercializadores.

Se fiscalizarán los recintos de riesgo, de cada región, a lo menos 2 veces en la temporada. Se considerarán:

- Planes Operacionales de Trabajo de embaladoras de Uva, Ciruelas y Arándanos (packing), plantas frutícolas, bodegas de vinos, elaboradoras de jugo, paseras, congeladoras y deshidratadoras, entre otras.
- Fruta proveniente de productores y predios autorizados por el SAG para mover su uva, ciruela y arándano.
- Que cumplan con un adecuado manejo de los desechos, los cuales deben estar descritos en el POT de cada área de riesgo.
- Cumplimiento de medidas de mitigación o resguardo estipuladas tanto en el Plan Operacional de Trabajo aprobado, como en el Protocolo de Trabajo presentado por la instalación.
- En caso de comercializadores o intermediarios, deben inscribirse y firmar un Plan Operacional de Trabajo ante el SAG para mantenerlos en un registro.
- Fiscalización priorizando la norma (20-80), es decir, el enfoque debe estar dado en el 20% de los comercializadores que mueven el 80% de la uva, ciruelas o arándanos.
- Inscripción de comercializadores que se ubiquen dentro del Área Reglamentada.
- Movilización y resguardo de productos hospedantes de *Lobesia botrana*.
- Autorizaciones de movimiento de fruta
- Certificado de Tratamiento Cuarentenario, cuando corresponda.



DOCUMENTO GENERAL

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

9. REGISTROS.

Se deben mantener registros de información de cada una de las actividades que se ejecuta en el PNLb con el propósito de implementar las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna, lo cual sirve para respaldar la información que se entregue a los organismos fitosanitarios internacionales sobre la protección del estatus fitosanitario del país y la correspondiente seguridad fitosanitaria para nuestros mercados de destino. Esta información deberá estar disponible para supervisiones y auditorías nacionales o internacionales. El formato para el registro de la información, es el que se solicita en los informes semanales u otro que se requiera en el momento.

10. FORMULARIOS Y ANEXOS.

Table with 2 columns: Code and Description. Lists various operational plans for pest control and management, such as 'Plan Operacional de Trabajo de Productores en Zonas de Contención PNLb' and 'Acta de Fiscalización Transversal'.



FORMULARIO PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA ZONAS DE CONTENCIÓN. Productores ubicados en Áreas Reglamentada por Lobesia botrana. Temporada 2024-2025

Formulario for recording producer information and compliance with the operational plan. Includes fields for producer name, address, and contact details, along with a section for declarations and notes.



FORMULARIO
PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA ZONAS DE ERRADICACIÓN.
Productores ubicados en Áreas Reglamentada por *Lobesia botrana*. Temporada 2024-2025

Código CSO:

Beneficiario INAP (a/ta):

Nombre Productor: Razón Social Empresa: _____ Rut de la Razón Social: _____ Propietario del predio: _____ Arrendatario: _____ Rut o roles de la propiedad: _____ Nombre y Rut Representante Legal: _____	Nombre Huerto o Predio: _____ Dirección del huerto o predio: _____ Localización (Provincia y Comuna): _____ Nombre Encargado Predio: _____ E-mail Encargado Predio: _____ Teléfono: _____ Celular: _____
--	--

Con fecha _____ 20____, se suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero, en el cual la empresa declara y se compromete a:

- Leer el presente documento con datos fidedignos y hacerse responsable por cualquier error que en ellos pudiera existir. La información entregada en el presente documento debe considerar la totalidad de la superficie del CSO. La información indicada debe ser coincidente con la información declarada a través de los sistemas en línea del SAG (Sistema de Registro Agrícola y Catastro Vitivinícola y Frutícola). Es obligación del Productor mantener actualizada la información durante toda la temporada, tanto del Plan Operacional de Trabajo (POT) como la del Sistema de Registro Agrícola (SRA). En caso de detectarse inconsistencias en la información declarada por el productor, el SAG podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo especificado en el Decreto Ley 5.933 sobre Protección Agrícola.
- La información de los espacios y variedades presente en el CSO debe ser trabajada en cualquier etapa del proceso productivo. La utilización maliciosa de códigos CSO será considerada una falta grave a la normativa, y será sancionada de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, esta situación de este tipo, los antecedentes podrán ser resueltos a otras autoridades competentes.
- El obligado de los productores ubicados en las áreas reglamentadas registrar la información de sus predios en el sistema de registro agrícola (SRA) (sistema en línea disponible en www.sag.cl) de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 de la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 del SAG. En aquellos casos que el productor no cuente con los medios digitales para cumplir con esta obligación, podrá acercarse a la oficina SAG de su jurisdicción y solicitar el ingreso de la información por parte de un funcionario SAG.
- Aplicar las medidas fitosanitarias establecidas en el documento. Estrategia del Programa Nacional de Lobesia botrana de la temporada en curso.
- Disponer de una carpeta (en forma física o digital) en el lugar de la localización con toda la documentación entregada por el Servicio (en la de localización, copia de documentos del POT para el movimiento

F-VYC-COS-PA-016-versión 01

Entrada en vigencia: X-0X-2024

Pág. 1 de 11



FORMULARIO
PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO DE RECINTOS DE RIESGO SECADEROS,
ELABORADORAS DE JUGOS, BODEGAS DE VINO, DESHIDRATADORAS Y OTROS
TEMPORADA 2024-2025

1.- Nombre Razón Social:		2.- Dirección, Provincia y Comuna:	
Nombre recinto: _____		3.- Región: _____	
4.- Rut Razón Social:	5.- Nombre de contacto:	6.- Especie a procesar (marque con una cruz)	
_____	_____	VID <input type="checkbox"/> ARÁNDANO <input type="checkbox"/> CIRUELA <input type="checkbox"/> _____	
7.- Código CSP:	8.- Fono:	9.- Tipo: <input type="checkbox"/> Bodega de Vino <input type="checkbox"/> Elaboradora de jugo	
_____	_____	<input type="checkbox"/> Secadero <input type="checkbox"/> Horno <input type="checkbox"/> Otra _____	

10.- Con fecha _____ 20____, de acuerdo a la normativa vigente que declara el Programa Nacional de Lobesia botrana, según Resolución Exenta N° 5.916/2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019 y de acuerdo a la Estrategia del Programa Nacional Lobesia botrana vigente a la firma de este documento, la persona o empresa individualizada en el punto 1 de este documento, suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:

- Comprar fruta a productores de vid, arándanos o ciruelas con planes operacionales aprobados y vigentes con el SAG (Vid aplica desde Atacama a la Araucanía; Arándanos aplica desde la RM al Biobío y Ciruelo aplica desde la RM al Maule) o con certificado de tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo.
- Trasladar y mantener durante todo el transporte los artículos reglamentados (fruta, materiales de embalaje, cajas cosecheras, bins, etc.) con medidas de resguardo que son carga totalmente cubierta con malla raschel 90% simple u 80% doble o encapado.
- Movilizar la fruta a destino final según su condición fitosanitaria al momento de la cosecha (determinada por Proyección de liberación solicitada al SAG), acorde a lo indicado en el documento "Estrategia Programa Nacional Lobesia botrana" de la temporada en curso. De acuerdo a si el predio se encuentra en zona de supresión y erradicación o zona de supresión y contención debe considerar:
 - A. Fruta sin estados inmaduros viables (huevos, larvas y/o pupas) al momento de la cosecha, podrá ser movilizada a todo destino dentro del mercado interno (dentro del país).
 - B. Fruta con estados inmaduros viables (huevos, larvas y/o pupas) al momento de la cosecha podrá ser destinada al mercado interno sólo dentro de las regiones que se encuentran bajo la estrategia de Supresión y Contención de la Plaga, las cuales son las regiones Metropolitana, O'Higgins y del Maule. La movilización de fruta hacia Zonas libres de Lobesia botrana o hacia Regiones bajo el esquema de Erradicación de la plaga, sólo se podrá realizar si la fruta es sometida a un tratamiento autorizado de fumigación con Bromuro de Metilo de acuerdo a la normativa vigente del SAG o deberá ser industrializada bajo medidas de mitigación de riesgo autorizada por SAG.
- Comercializar fruta con recintos de riesgo (bodegas de vinos, agroindustrias, jugos, packing, etc.) y comercializadores de fruta, que cuenten con un plan operacional de trabajo aprobado, firmado y vigente con el SAG.
- Se debe mantener la trazabilidad de la fruta que se comercialice. Las guías de despacho u otros documentos que acompañen al producto durante el transporte o acopio deben indicar el Código CSO del predio de origen, variedad transportada, se deberá agregar la leyenda "Fruta proveniente de áreas reglamentada por Lobesia botrana". Adicionalmente, se deberá indicar el Código CSO del predio del cual proviene la fruta, el CSO o CSP de destino de la fruta y, si corresponde, el ID PNLB del comercializador (el cual debe estar previamente autorizado por SAG).
- El transporte de la fruta debe ir siempre acompañado de una "Autorización de movimiento de fruta" vigente, ya sea para libre movimiento o para áreas de contención de la plaga, la cual depende de la condición fitosanitaria de la fruta.
- Se debe contar con un área de limpieza para transportes, máquinas de cosecha, etc. además se debe cumplir con un adecuado manejo de desechos que se produzcan en dicha área aprobado por el SAG.
- Aplicar medidas de limpieza a todos los materiales de acopio y traslado (envases, rampa, camión, carros, etc.), que garantice la eliminación de todos los desechos o restos vegetales en el lugar indicado para esto.
- Definir si procesará fruta de Área de Contención y/o Erradicación.
- El presente documento tendrá validez hasta el 31 de agosto del 2025.
- Llevar un registro de la fruta recibida a proceso y tener una carpeta con la documentación requerida (guías de despacho, autorizaciones de movimiento de fruta, facturas, certificados de tratamientos de fitosanitarios, etc.). Ésta debe estar disponible para los Inspectores del SAG durante las fiscalizaciones.
- Dar las facilidades para que el Servicio ejecute las actividades de fiscalización correspondiente.
- Junto con la firma de este acuerdo, la empresa deberá entregar un Protocolo de trabajo que indique las medidas de mitigación de riesgo adoptadas por la empresa y los destinos finales de la fruta comprada.

El Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de las normativas establecidas. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes establecidas en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283, la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019 y resoluciones regionales.

Representante Legal: Nombre, firma y Rut _____ Inspector SAG: Nombre y firma _____

F-VYC-COS-PA-017-versión 01

Entrada en vigencia: X-0X-2024

Pág. 1 de 1



FORMULARIO
PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO DE VIVEROS UBICADOS EN EL ÁREA REGLAMENTADA
TEMPORADA 2024-2025.

1.- Nombre vivero: Razón Social: Nº de registro vivero: Tipo Vivero: Comercial ____ Autoconsumo ____		2.- Dirección, Provincia y Comuna: 3.- Región:	
4.- Rut Razón Social:	5.- Nombre de contacto:	6.- Especie a comercializar/propagar: VID ____ ARÁNDANO ____ CIRUELO ____	
7.- Código CSP / ID PNLB:	8.- Fono: e-mail:	9.- Producto: ____Estacas ____Esquejes ____Plantas en bolsa ____Plantas barbadas ____Otra(s)____	
<p>10.- Con fecha _____ 20____, de acuerdo a la normativa vigente del Programa Nacional de Lobesia botrana (PNLb), según Resolución Exenta N° 5.916/2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y 6.810/2019, la persona o empresa individualizada en el punto 1 de este documento, suscribe el siguiente Plan Operacional de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:</p> <p>A.- Implementar las medidas fitosanitarias que el Servicio Agrícola y Ganadero determine para el control de la polilla del racimo (Lobesia botrana) en viveros de vid, arándano o ciruelo ubicados dentro del Área Reglamentada por Lobesia botrana. Entre las medidas destacan:</p> <ul style="list-style-type: none">Extracción y colecta de material de propagación sólo de predios o lugares autorizados que cuenten con Plan Operacional de Trabajo vigente y aprobado por el SAG en el marco del Control Oficial de Lobesia botrana y, por otra parte. Para el caso de viveros de ciruelo, éstos además deben cumplir con lo establecido en la Resolución Exenta N° 1.457/2024, que establece el control obligatorio de la plaga Plum pox virus (PPV). Para el caso de viveros de vides, éstos deben cumplir con la Resolución Exenta N° 4.145/2021, que regula la obtención de material de propagación libre de los virus Grapevine fanleaf virus (GFLV) y Grapevine leafroll-associated virus 3 (GLRaV-3).El material de propagación no debe presentar inflorescencias, racimo, hojas o frutos tanto en la recepción como en el despacho del material.Permitir el monitoreo con trampas específicas para la plaga y dar las facilidades para la revisión de éstas.Podar y eliminación de flores, inflorescencias, frutos o racimos indicando el manejo que tendrán estos desechos.Aplicación de insecticidas en el cultivo, en caso de que se detecten ejemplares de la plaga en las trampas del vivero y existan inflorescencias, flores o frutos. En caso de realizar aplicaciones químicas de plaguicidas, deberá dar aviso con 2 días hábiles de anticipación dentro del horario SAG (horario SAG de lunes a jueves de 09:00 a 16:00 hrs y viernes de 09:00 a 14:00 hrs) indicando el CSP del vivero o ID PNLB, insecticida a utilizar, dosis y mojado.Mantenimiento de Registros de Existencia y Trazabilidad.Dar aviso con 3 días hábiles de anticipación (dentro del horario SAG de lunes a jueves de 09:00 a 16:00 hrs y viernes de 09:00 a 14:00 hrs) los despachos de material a zonas libre de Lobesia botrana y regiones en erradicación, para su correspondiente inspección.Las guías de despacho u otros documentos que acompañen al material deberán indicar el Código CSP del vivero o ID PNLB y, adicionalmente, se debe agregar la leyenda "Material vegetal proveniente de un Área Reglamentada por Lobesia botrana", cumpliendo con las medidas de resguardo durante todo el transporte (malla raschel 80% doble, 90% simple o camión cerrado). Los despachos de ciruelos deben cumplir con lo establecido en la Resolución Exenta N° 534/2007 de la plaga cuarentenaria bajo control oficial Plum pox virus (PPV).Aparte de las medidas específicas sobre manejo de Lobesia botrana, los viveros de las especies vegetales indicadas en el literal "A" deberán dar cumplimiento de las medidas generales sobre control de plagas reglamentadas establecidas en la Resolución Exenta N°981/2011 y las que estén vigentes en materia de sanidad de plantas, en el sentido de garantizar que las plantas se comercializarán libres de las plagas reglamentadas en tales especies.El presente documento tendrá validez hasta el 31 de agosto de 2025. <p>B.- Dar las facilidades para que el Servicio realice las labores de fiscalización.</p>			



FORMULARIO
PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO DE VIVEROS UBICADOS EN EL ÁREA REGLAMENTADA
TEMPORADA 2024-2025.

C.- Avisar oportunamente al Servicio las labores de extracción de material, poda y eliminación de material vegetal, aplicaciones químicas, fechas de cosecha, fechas de venta, lugares de acopio y programa de despacho de material de propagación.

11.- Origen del material producido: indicar el origen (predios) de donde se extraerá material de propagación.

Especie	CSG	Nombre	Región	Comuna	Otro

12.- Destino del material producido, Predios ubicados fuera del área reglamentada, erradicación.

Especie	CSG	Nombre	Región	Comuna	Otro

13.- Datos del proceso.

Especie	Fecha inicio de cosecha	Fecha inicio de venta	Estimación de venta (superficie ha y cantidad)	Comuna	Otro

El Representante Legal o propietario se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de las normativas establecidas. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes y aplique las medidas establecidas en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283, en la Resolución Exenta Nº 5.916 del 21 de octubre de 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas Nº 3.213/2017 y 6.810/2019, resoluciones regionales o aquella resolución que se encuentre vigente al momento de implementar las medidas fitosanitarias comprometidas en este Plan Operacional de Trabajo.

Representante Legal: Nombre, firma y Rut

Inspector SAG: Nombre, firma y timbre

Se debe adjuntar documento que indica las medidas de mitigación de riesgo adoptadas por las empresas y los destinos finales del material producido.



FORMULARIO
PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO DE PLANTAS FRUTÍCOLAS, FRIGORÍFICOS Y CÁMARAS DE
TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS PARA PRODUCTOS HOSPEDANTES DE LA
POLLILLA DEL RACIMO DE LA VID AREA REGLAMENTADA
TEMPORADA 2024-2025

1.- Nombre Razón Social de Planta frutícola, Frigoríficos y Cámaras de tratamientos cuarentenarios: Nombre recinto: 4.- Dirección: 5.- Región/Comuna: 7.- Nombre de contacto: 8.- Correo electrónico: 9.- Teléfonos:	2.- Código CSP: 3.- Rut Razón Social: 6.- Fruta a enfriar / almacenar / fumigar: Uva _____ Arándano _____ Ciruela _____ 10.- Marque con X los servicios entregados: ___ Planta ___ Frigorífico ___ Cámara de fumigación
---	--

11.- Con fecha _____ 20____, de acuerdo a la normativa vigente que declara el Programa Nacional de *Lobesia botrana*, según **Resolución Exenta N° 5.916/2016**, sus modificaciones establecidas en las **Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019** y de acuerdo a la **Estrategia del Programa Nacional Lobesia botrana** vigente a la firma de este documento, la persona o empresa individualizada en el punto 1 de este documento, suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:

Implementar las medidas fitosanitarias que el Servicio Agrícola y Ganadero determine para el control de la pollilla del racimo (*Lobesia botrana*) en vid, arándano o ciruela ubicados dentro del Área Reglamentada por *Lobesia botrana*". Entre las medidas destacan:

- Efectuar las medidas de resguardo requeridas, para cada una de las etapas de la fruta en el interior del recinto, por ejemplo: recepción y traslados de fruta totalmente cubiertos a lo menos con malla raschel doble al 80%, al 90 % simple o carga encarpada, limpieza permanente, almacenaje de embalajes bajo resguardo, zona de descarga y despacho protegidas, etc.
- Aplicar y mantener un Programa de manejo de desechos, limpieza de recinto, limpieza de transporte, materiales de acopio y envases que garantice la eliminación de todos los desechos en el lugar indicado para esto.
- Comercializar artículos reglamentados con entidades autorizadas que cuenten con un POT aprobado, firmado y vigente con el SAG.
- Se puede comercializar a mercado interno fruta de áreas reglamentadas cumpliendo con alguna de las siguientes condiciones:
 - Predios ubicados en áreas reglamentadas que posean el documento **Autorización de Libre Movimiento de Fruta vigente** (documento emitido por el SAG con validez de 30 días), podrán movilizar la fruta a cualquier destino dentro del mercado interno (movimiento dentro del país).
 - Predios ubicados en áreas reglamentadas que posean el documento **Autorización de Movimiento de Fruta en Áreas de Contención de la plaga, que autoriza su movimiento dentro del área reglamentada en las Regiones Metropolitana, O'Higgins y del Maule. Para movilizar a otras regiones, la fruta deberá ser sometida a tratamiento autorizado de fumigación con bromuro de metilo u otra alternativa de mitigación del riesgo previa aprobación del SAG.**
- Disponer una carpeta SAG con toda la documentación requerida en el lugar de inspección (guías de despacho, autorización de movimiento de fruta, facturas de compra, copias de los certificados y documentos de tratamientos fitosanitarios de fumigación).
- Dar las facilidades para que el Servicio realice las fiscalizaciones correspondientes.
- Junto con la firma de este documento, la empresa entrega un **Protocolo de trabajo**, en donde están descritas todas las medidas de mitigación de riesgo que se compromete a cumplir.
- El presente documento tendrá validez hasta el 31 de agosto de 2025.
- Cualquier modificación al protocolo de trabajo de la temporada 2024-2025, se deberá dar aviso al SAG. En caso de aprobación de ella, se deberá anexar a este documento.

El Representante Legal se hace responsable y se compromete a vetar por el cumplimiento de las normativas establecidas. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes establecidas en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley 19.283, en la Resolución Exenta 5.916 del 21 de octubre de 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019.

Representante Legal: Nombre, firma y Rut

Inspector SAG: Nombre y firma

Enviar a los siguientes correos: xxxx.xxxxx@sag.gob.cl



FORMULARIO
PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO DE INTERMEDIARIOS Y/O COMERCIALIZADORES DE VID,
ARÁNDANO Y CIRUELA TEMPORADA 2024-2025

1.- Nombre Comercializador y/o Razón Social:		3.- Dirección, Provincia y Comuna:
2.- Nombre y RUT Representante Legal:		4.- Región:
5.- Rut Razón Social:	6.- Nombre/Contacto:	9.- Especie a comercializar (marque con una cruz):
	7.- Fono:	VID <input type="checkbox"/> ARÁNDANO <input type="checkbox"/> CIRUELA <input type="checkbox"/>
8.- Código SAG:	e-mail:	

10.- Con fecha _____ 20____, de acuerdo a la normativa vigente que declara el Programa Nacional de Lobesía botrana, según Resolución Exenta N° 5.916/2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019, la persona o empresa descrita en el punto 1 de este documento, suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:

- Comprar o vender fruta en recintos (packing, plantas frutícolas, frigoríficos, etc.), comercializadores y a productores de vid, arándanos o ciruelas con planes operacionales aprobados y vigentes con el SAG [vid aplica desde Atacama a la Araucanía, Arándanos aplica desde la RM al Biobío y Ciruelo aplica desde la RM al Maule] o con certificado de tratamiento de Fumigación con Bromuro de Metilo.
- Trasladar durante todo el transporte los artículos reglamentados (fruta, materiales de embalaje, cajas cosecheras, bins, etc.) con medidas de resguardo que son carga totalmente cubierta con malla raschel 90% simple u 80% doble o encarpado.
- Movilizar la fruta a destino final según su condición fitosanitaria al momento de la cosecha (determinado por Prospección de liberación solicitada al SAG), de acuerdo a lo indicado en el documento "Estrategia Programa Nacional Lobesía botrana" de la temporada en curso. De acuerdo a si el predio se encuentra en zona de supresión y erradicación o zona de supresión y contención debe considerar:
 - A. Fruta sin estados inmaduros viables (huevos, larvas y/o pupas) al momento de la cosecha, podrá ser movilizad a todo destino dentro del mercado interno (movimiento dentro del país para consumo fresco o para industrialización).
 - B. Fruta con estados inmaduros viables (huevos, larvas y/o pupas) al momento de la cosecha podrá ser destinada al mercado interno sólo dentro de las regiones que se encuentran bajo la estrategia de Supresión y Contención de la Plaga, las cuales son las regiones Metropolitana, O'Higgins y del Maule. La movilización de fruta hacia Zonas libres de Lobesía botrana o hacia Regiones bajo el esquema de Erradicación de la plaga, sólo se podrá realizar si la fruta es sometida a un tratamiento autorizado de fumigación con Bromuro de Metilo de acuerdo a la normativa vigente del SAG o deberá ser industrializada bajo medidas de mitigación de riesgo.
- Comercializar fruta en recintos [bodegas de vinos, agroindustrias, jugos, packing, frigoríficos, plantas frutícolas, deshidratadoras, etc.], que cuenten con un plan operacional de trabajo aprobado, firmado y vigente con el SAG.
- Se debe mantener la trazabilidad de la fruta que se comercialice. Las guías de despacho deben contar con información de origen y destino de la fruta, la variedad transportada, adicionalmente se debe indicar la leyenda "Fruta proveniente de un área reglamentada por Lobesía botrana", el Código CSG del predio del cual proviene la fruta, el CSG o CSP de destino de la fruta y, si corresponde, el ID PNLB del comercializador (el cual debe estar previamente autorizado por SAG).
- El transporte de la fruta debe ir siempre acompañado de una "Autorización de movimiento de fruta", ya sea para libre movimiento (con autorización vigente) o para áreas de contención de la plaga, la cual depende de la condición fitosanitaria de la fruta. En el caso de una fiscalización, estos documentos deben estar a disposición del personal del SAG para su revisión y/o verificación.
- Aplicar medidas de limpieza a todos los materiales de acopio y traslado (envases, rampla, camión, etc.), que garantice la eliminación de todos los desechos o restos vegetales. La movilización de la fruta debe cumplir con todas las medidas de resguardo exigidas por el SAG durante el transporte (cubrir totalmente la carga con malla raschel simple 90%, doble del 80% o carpa).
- Disponer una carpeta SAG con toda la documentación requerida en el lugar de la inspección (guías de despacho, autorizaciones de movimiento de fruta, facturas de compra, copias de los certificados de tratamientos fitosanitarios de fumigación).
- Dar las facilidades para que el Servicio ejecute las fiscalizaciones correspondientes.
- Realizar un adecuado manejo de desechos (doble bolsa de basura sellada) u otro aprobado por SAG.
- El presente documento tendrá validez hasta el 31 de agosto del 2025.

El Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de las normativas establecidas. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes establecidas en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283, en la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019 y resoluciones regionales.

Representante Legal: Nombre y firma

Inspector SAG: Nombre y firma

Se debe adjuntar, cuando corresponda, documento que indica las medidas de mitigación de riesgo adoptadas por la empresa y los destinos finales de la fruta comprada.



FORMULARIO
PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA MAQUINA COSECHADORA DE ESPECIES
REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*
TEMPORADA 2024-2025

1.- Razón Social Empresa:	4.- Dirección; Comuna, Provincia:
2.- Rut:	
3.- Código SAG:	5.- Región:
6.- Nombre contacto:	9.- Resolución Exenta N° 5.916/2016, sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y 6.810/2019 y resoluciones regionales.
7.- Correo electrónico:	
8.- Teléfono:	
10.- Con fecha _____ 20_____, de acuerdo a la normativa vigente que declara el Programa Nacional <i>Lobesia botrana</i> , según Resolución Exenta N° 5.916/2016, sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y 6.810/2019 y de acuerdo a la Estrategia del Programa Nacional <i>Lobesia botrana</i> vigente a la firma de este documento, la persona o empresa individualizada en el punto 1 de este documento, suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:	
<ul style="list-style-type: none">Las maquinarias (individualizadas en anexo) de mi responsabilidad, utilizadas en labores de campo en contacto con vid, arándano o ciruelo serán sometidas a limpieza obligatoria (lavado de correas, cinta transportadora, ruedas, otros) cada vez que deba abandonar un predio, eliminando todos los restos vegetales presentes que puedan alojar la plaga.La limpieza se deberá realizar en el predio en el que está operando la maquinaria, y en un lugar destinado para estas labores, debidamente señalizado.Junto con la firma de este documento, la empresa entrega un <u>Protocolo de trabajo</u>, en donde están descritas todas las medidas de mitigación de riesgo adoptadas por la Empresa y que se compromete a cumplir.Dar las facilidades para que el Servicio ejecute las actividades de fiscalización correspondiente.Cada maquinaria individualizada debe portar en todo momento este documento <u>aprobado y vigente en original junto con el Protocolo de trabajo</u>, el que la facultará para su operación y traslado. Al momento de la fiscalización estos documentos serán solicitados.Avisar todos los traslados, con al menos 48 horas de antelación, al SAG correspondiente al lugar de origen del traslado, mediante correo electrónico o en forma presencial en las oficinas del PNLb o por otro medio comprobable.Adicionalmente, todos los movimientos de maquinaria que se realicen desde un predio ubicado en una región de contención hacia un predio ubicado en una región de erradicación ó hacia una zona libre de <i>Lobesia botrana</i>, deberán ser avisados con al menos 2 días hábiles de anticipación (lunes a jueves en horario de 09:00 a 16:00 horas, viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas) a fin de coordinar la fiscalización e inspección visual de la maquinaria. Una vez realizada la inspección y de acuerdo al resultado de esta, podrá obtener la autorización del SAG para efectuar el movimiento de maquinaria. Sin este documento la maquinaria NO podrá trasladarse a una zona libre de <i>Lobesia botrana</i> o a una región bajo el esquema de erradicación del PNLb.Al finalizar la temporada, el responsable debe indicar cuáles serán las actividades a seguir de la maquinaria (finalización de faena, prestación de servicios en otras especies, envío fuera del país, otras), independiente de la actividad, la maquinaria se deberá trasladar limpia y sin restos vegetales.El presente documento tendrá validez hasta el 31 de agosto de 2025.	
El Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de las normativas establecidas. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes establecidas en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283, en la Resolución Exenta 5.916 del 21 de octubre de 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exenta N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019 y resoluciones regionales que establecen el Control de <i>Lobesia botrana</i> .	
Representante Legal: Nombre, firma y Rut	Inspector: Nombre y firma



FORMULARIO
PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO
PARA PACKING DE PRODUCTOS HOSPEDANTES DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID
ÁREA REGLAMENTADA TEMPORADA 2024-2025

1.- Razón Social:		4.- Dirección:	
2.- Nombre Packing:		5.- Región, Comuna:	
3.- Packing central _____ Packing satélite _____		6.- Rut Razón Social:	
7.- Código CSP:	8.- Nombre de Contacto:	10.- Fruta que embalará:	
	9.- Fono:	Uva _____ Arándano _____ Ciruela _____	

11.- Con fecha _____ 20____, de acuerdo a la normativa vigente que declara el Programa Nacional Lobesia botrana, según Resolución Exenta N° 5.916/2016, sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019 y de acuerdo a la Estrategia del Programa Nacional Lobesia botrana vigente a la firma de este documento, la empresa individualizada en el punto 1 de este documento, suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:

- Implementar las medidas de resguardo requeridas, para cada una de las etapas de la fruta en el interior del recinto, por ejemplo: traslados de fruta totalmente cubiertos (malla raschel 80% doble, 90% simple o carpa), limpieza permanente, almacenaje de embalajes bajo resguardo, etc.
- Aplicar y mantener un Programa de manejo de desechos, limpieza de recinto, limpieza de transporte, materiales de acopio y envases que garantice la eliminación de todos los desechos en el lugar indicado para esto.
- Comercializar artículos reglamentados con entidades autorizadas por el SAG que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente.
- Se puede comercializar a mercado interno fruta de áreas reglamentadas cumpliendo con alguna de las siguientes condiciones:
 - Predios ubicados en áreas reglamentadas que posean el documento Autorización de Libre Movimiento de Fruta.
 - Predios ubicados en áreas reglamentadas que posean el documento Autorización de movimiento de fruta en Áreas de Contención de la plaga, que autoriza su movimiento dentro del área reglamentada en las Regiones Metropolitana, O'Higgins y Maule. Para movilizar a otras regiones, la fruta debe ser sometida a tratamiento autorizado de fumigación con bromuro de metilo u otra alternativa de mitigación del riesgo previa aprobación del SAG.
- Disponer una carpeta SAG u otro medio con toda la documentación requerida en el lugar de inspección (guías de despacho, Autorización de Movimiento de Fruta, facturas de compra, copias de los certificados de tratamientos fitosanitarios de fumigación), la cual debe estar disponible para la fiscalización SAG.
- Dar las facilidades para que el Servicio realice las fiscalizaciones correspondientes.
- Junto con la firma de este documento, la empresa entrega un **Protocolo de trabajo**, en donde están descritas todas las medidas de mitigación de riesgo que se compromete a cumplir.
- El presente documento tendrá validez hasta el **31 de agosto de 2025**.
- Cualquier modificación al protocolo de trabajo de la temporada 2024-2025, se deberá dar aviso al SAG. En caso de aprobación de ella, se deberá anexar a este documento.

El Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de las normativas establecidas. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes establecidas en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley 19.283, en la Resolución Exenta 5.916 del 21 de octubre de 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019.

Representante Legal: Nombre, firma y Rut

Inspector SAG: Nombre, firma y timbre

Enviar a los siguientes correos: xxxx.xxxxx@sag.gob.cl



**AVISO DE MOVIMIENTO DE MAQUINARIA COSECHADORA DE ESPECIES
REGLAMENTADAS POR Lobosía botrana.**

F-VYC-005-PA-023
Versión 01
Fecha de vigencia
27/01/2025
Página 1

ANTECEDENTES DE EMPRESA QUE PRESTA SERVICIO DE MAQUINARIA			
Código CSP o ID PNLB:		RUT:	
Razón social:			
Fecha aviso:		Dirección:	
Tipo de Maquinaria:			
Identificación Maquinaria (N° DE Chasis):		Patente:	
ANTECEDENTES DE ORIGEN (DESDE DONDE SE TRASLADA LA MAQUINARIA)			
Región:		Comuna:	Localidad:
Código CSO:		RUT Razón Social:	
Razón Social Predio:			
Dirección Predio:			
Fecha de Salida:		Hora de Salida:	
ANTECEDENTES DEL DESTINO (HACIA DONDE SE TRASLADA LA MAQUINARIA)			
Región:		Comuna:	Localidad:
Código CSO:		RUT Razón Social:	
Razón Social Predio:			
Dirección Predio:			
Fecha de Llegada:		Hora de Llegada:	
ATENCIÓN			
<p>Los movimientos de maquinaria que se realicen desde un predio ubicado en una región de contención hacia un predio ubicado en una región de erradicación o hacia una zona libre de Lobosía botrana, deberán ser avisados con al menos 2 días hábiles de anticipación en forma presencial en las oficinas del PNLB, mediante correo electrónico o por otro medio comprobable, a fin de coordinar la fiscalización e inspección visual de la maquinaria. Una vez realizada la inspección, podrá obtener la autorización para realizar el traslado de movimiento de la maquinaria. Sin este documento la maquinaria NO podrá trasladarse a una zona libre de Lobosía botrana o a una región de erradicación del PNLB.</p>			
<p>Regiones de Erradicación: Región de Atacama, Región de Coquimbo, Región de Valparaíso, Región del Bío-Bío, Región de Ñuble y Región de la Araucanía.</p>			
<p>Regiones de Contención: Región Metropolitana, Región de O'Higgins y Región del Maule.</p>			



SANDRA BUSTOS ORELLANA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA -
FORESTAL Y SEMILLAS

ASC/EFB/MRC/MRR/VLAR/CCS

Distribución:

- Jaime Rodríguez Yagnam - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Cristián Germán Poblete Palma - DIRECTOR REGIONAL Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Juan Pablo López Aguilera - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director/a Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Ruth Alicia Arévalo Macías - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Carlos Andrés Burgos Martínez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Carla Lorena Montiel González - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Eric Marcelo Guital Alarcón - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Edith Alejandra Fuentes Barrios - Jefe (S) Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=169620993&hash=b35e8>